

Prosperidad
para todos



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2014 y el 30/06/2014

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 15 de Octubre de 2014 a la dirección: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co
Sólo se recibirán comentarios en esta dirección.

14 de agosto de 2014

Documento para Discusión Pública - CTCP

Introducción

1. Mediante el presente documento se ponen a discusión pública las enmiendas realizadas durante el primer semestre de 2014 a las NIIF vigentes y las nuevas normas emitidas, así: *NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas; NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes; NIIF 11 Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas; y NIC 16 y 38, Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización*, elaboradas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – por sus siglas en inglés), publicadas en español por la Fundación NIIF entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2014.
2. Son diversas las razones que originan cambios en los estándares. Algunos de ellos obedecen al desarrollo de proyectos iniciados tiempo atrás por el IASB; otros a comentarios recibidos del público y algunos más, son resultado del proceso de convergencia que lleva a cabo el IASB con emisores nacionales de reconocida trayectoria.
3. El IASB decidió:
 - a. Desarrollar la *NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*, con el objeto de establecer una guía específica para el reconocimiento de ingresos y gastos de entes económicos que tienen ingresos con tarifas reguladas;
 - b. Desarrollar la *NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, con el objeto de clarificar los principios para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, la cual sustituiría las actuales NIC 11- Contratos de Construcción, NIC 18- Ingresos de Actividades Ordinarias, CINIIF 13- Programas de Fidelización de Clientes, CINIIF 15- Acuerdos para la Construcción de Inmuebles, CINIIF 18- Transferencias de Activos Procedentes de Clientes, y la SIC 31- Ingresos-Permutas de Servicios de Publicidad;
 - c. Enmendar la NIIF 11, *Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas*, con el objeto de proporcionar una guía sobre la contabilización de las adquisiciones de participaciones en una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio;
 - d. Modificar la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipos, y la NIC 38 Activos Intangibles, con el fin de: 1) aclarar que no es apropiado un método de amortización que se base en los ingresos que se generan por una actividad que incluye el uso de un activo, porque ese método refleja un patrón de generación de beneficios económicos desde el activo, en lugar del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo; y 2) aclarar que no es apropiado el método de amortización

que se base en los ingresos que se generan, por las mismas razones especificadas en la NIC 16.

4. Por lo anterior, el CTCP pone en discusión pública las nuevas normas *“NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas y NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes,* así como las enmiendas a la *NIIF 11 Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas,* a la *NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo,* y a la *NIC 38 Activos Intangibles,* denominada *Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización.*
5. No tomar en consideración los cambios aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 1314, deben evaluarse los cambios realizados a los estándares para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.

Antecedentes

6. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”.* Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF (incluyendo las Interpretaciones del CINIIF y del SIC).
7. Por lo anterior, y teniendo presente que durante el primer semestre del año 2014 se publicaron en español las modificaciones a la NIC 16, a la NIC 38, a la NIIF 11, y se expidieron las NIIF 14 y 15, el CTCP pone en consideración del público interesado estos documentos.

Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB durante el periodo 01/01/2014 - 30/06/2014

8. De conformidad con el “Plan de Trabajo para las NIIF” durante el periodo arriba señalado, el IASB culminó y publicó:

Mes	Descripción	Estándar/Interpretación	Nombre de la publicación
Enero	Norma nueva	NIIF 14 Norma Internacional de Información Financiera	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.
Mayo	Norma nueva	NIIF 15 Norma Internacional de información Financiera	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.
Mayo	Enmienda	NIIF 11 Acuerdos Conjuntos	Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas.
Mayo	Enmienda	NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y NIC 38 Activos Intangibles	Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización.

9. Enero de 2014. Expedición de la *NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*. La fecha de vigencia para esta enmienda es 1º de enero de 2016, pero se permite su aplicación anticipada. La norma permite a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF, continuar con el tratamiento contable establecido en el GAAP anterior respecto de los saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas con cambios limitados. Se requiere presentar por separado los saldos diferidos de las actividades reguladas en el estado de situación financiera y sus movimientos en el estado de ingresos y en otros ingresos comprensivos.
10. Mayo de 2014. Expedición de la *NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*. La fecha de vigencia para esta enmienda es 1º de enero de 2017, pero se permite su aplicación anticipada. La norma especifica cómo y cuando reconocer los ingresos y requiere suministrar en los estados financieros información más descriptiva y relevante al respecto. La norma establece que se reconocerá un ingreso de actividades ordinarias que represente la transferencia de bienes o servicios comprometidos con los clientes a cambio de un importe que refleje la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Este reconocimiento implica cinco pasos: a) identificar el contrato con el cliente, b) identificar las obligaciones de desempeño en el contrato, c) determinar el precio de la transacción, d) asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato, e) reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando la entidad satisface una obligación de desempeño.
11. Mayo de 2014. Modificación a la *NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas*. La fecha de vigencia para esta

enmienda es 1º de enero de 2016. La enmienda establece cómo un operador debe reconocer la adquisición de un interés en una operación conjunta en que la actividad de esta operación constituye un negocio; también requiere que este tipo de transacciones sea reconocido usando los principios relacionados con combinaciones de negocios de las NIIF 3 Combinaciones de Negocios y otras normas.

12. Mayo de 2014. Modificación a la *NIC 16* y a la *NIC 38*, *Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización*. La fecha de vigencia para esta enmienda es 1º de enero de 2016, pero se permite su aplicación anticipada. Esta enmienda prohíbe usar el método de depreciación basado en ingresos para las propiedades, planta y equipos y la amortización de los activos intangibles. Para el caso de los intangibles, esta enmienda establece que hay circunstancias limitadas en las cuales la presunción puede ser superada: a) el activo intangible se expresa como una medida de los ingresos, b) se puede demostrar que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos del activo intangible están altamente correlacionados. Además, aclara que la información sobre la obsolescencia técnica o comercial de los productos o servicios es relevante para estimar el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros y la vida útil del activo. Adicionalmente aclara que una reducción esperada en el futuro precio de venta de los productos o servicios del activo podría ser un indicador a utilizar en el método de depreciación decreciente.

Preguntas para discusión pública sobre las Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 01/01/2014 y el 30/06/2014

13. Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.
14. Los comentarios son de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8º de la Ley 1314 para efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia las NIIF. Para este fin el CTCP requiere que: a) respondan a las preguntas tal como se plantearon; b) indicar de manera clara los párrafos, artículos, normas y la enmienda a que hacen referencia; c) contengan fundamentos claros de las recomendaciones; d) expliquen claramente alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones; e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel. Se recibirán comentarios hasta el 15 de octubre de 2014 a través de la dirección: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co

15. Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

16. Preguntas para comentarios:

- 1) Las enmiendas efectuadas a los estándares señalados en este documento han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.
- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas a las NIIF aquí expuestas por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.
- 3) ¿Usted considera que alguna de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a las mismas. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.